

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

195

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas para el fomento de la traducción y edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes al año 2002.

La Orden de 15 de junio de 1998 establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas para promocionar internacionalmente los libros y autores españoles.

De conformidad con lo previsto en los apartados primero, punto 2, y cuarto, punto 1, de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas correspondientes al año 2002, para lo cual dispongo:

1. *Objeto y finalidad.*—Se convoca para el año 2002 la concesión de ayudas a editores con la finalidad de promover la difusión de la cultura española mediante la edición, en cualquier lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas españolas.

2. *Imputación presupuestaria.*—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.14.492 del Programa 134B «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2002, y su importe será como máximo de 420.710,00 euros.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año 2002.

3. *Beneficiarios y requisitos.*—Podrán solicitar estas ayudas empresas del sector editorial, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Para participar en esta convocatoria deberán acreditar estar legalmente constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas nacionales deberán cumplir estos otros requisitos:

- Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social durante los doce meses anteriores a la solicitud.
- No haber sido condenados a las penas a las que se refiere el artículo 305.1 del Código Penal o sancionados por las infracciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. *Presentación de solicitudes:*

4.1 Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I y II de la presente Resolución, cumplimentadas enteramente a máquina o en letra de molde impresa y deberán dirigirse al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas. Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, 28004 Madrid, así como en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación específica, además de la administrativa detallada en el punto quinto, letras c), d), e), f) y g), de la Orden de 15 de junio de 1998, de bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

- Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- Catálogo del fondo editorial.
- Copia del contrato firmado con el traductor.
- Currículum del traductor.
- Un ejemplar de la obra original objeto de la traducción.
- Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor.

5. *Plazo de presentación:*

5.1 El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizará el 31 de marzo del año 2002.

5.2 Subsanación de errores: Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación y de algunos de los extremos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma Ley.

6. *Instrucción del procedimiento y criterios generales de valoración:*

6.1 El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

6.2 Estudio y evaluación: Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de asesoramiento y evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, y, en su ausencia, un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de la Asociación Colegial de Escritores de España.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores o de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Un experto a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.

Cuatro expertos, uno en literatura española clásica, otro en literatura española contemporánea, otro en ensayo y pensamiento español, y otro en ciencia y tecnología, designados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Un funcionario de la Secretaría de Estado de Cultura.

Los miembros de la Comisión Asesora no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

6.3 Criterios generales de valoración.—Para la concesión y adjudicación de estas ayudas, además de la cuantía del presupuesto asignado al correspondiente programa presupuestario, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, y siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el punto 3 de esta Resolución, se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone.
- Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
- Las características de la edición que se propone.
- La capacidad de difusión de la editorial solicitante.
- En la presente convocatoria tendrán atención preferente aquellos proyectos relacionados con los aniversarios de autores y obras que se celebren en el año 2002.

7. *Resolución.*—7.1 A la vista de lo actuado, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, al no tener carácter decisorio, formulará la oportuna propuesta de resolución. También podrá formular una relación ordenada de solicitantes que podrán tener derecho a la ayuda en el caso de que alguno de los beneficiarios, por razones justificadas, no pudiera recibirla, así como en los casos en que se produjese un incremento de la dotación presupuestaria destinada a estas ayudas.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía.

7.2 La Resolución del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas por la que se resuelve la presente convocatoria se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de

la concesión de subvención, por lo tanto el silencio administrativo tendrá carácter negativo, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

7.3 La disposición que se dicte, en la que se harán constar las editoriales beneficiarias, título de la obra, autor, idioma y el importe de la ayuda concedida, se notificará a los interesados según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Con carácter previo a su publicación, el acto de resolución y los documentos contables que, en su caso, debieran cumplimentarse, serán fiscalizados por la Intervención Delegada, en aplicación de lo dispuesto en la normativa sobre gestión presupuestaria.

La Resolución será definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8. Pago y justificación de la ayuda concedida:

8.1 Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar la edición subvencionable en un plazo no superior a dos años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución por la que se hace pública la concesión. En casos excepcionales, la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un periodo no superior a un año.

El abono de la subvención se hará efectivo mediante pago anticipado, una vez dictada la Resolución de concesión de las ayudas. En el caso de beneficiarios españoles personas jurídicas será condición indispensable que figuren dados de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia (Órdenes de Economía y Hacienda de fecha 27 de diciembre de 1995 y 20 de abril de 1998).

Con esta finalidad deberá previamente comunicarse este hecho ante la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, mediante el envío de una fotocopia de la citada alta, siempre que no se hubiera efectuado con anterioridad a la convocatoria de esta ayuda.

8.2 Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, dentro de los dos meses siguientes, mediante la presentación de:

a) Cinco ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa y en la lengua en que se edite la obra, la leyenda: «La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España».

b) Documento que acredite el pago al traductor de la ayuda concedida para la traducción.

9. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados, además de las establecidas en la Orden de 15 de junio de 1998, a aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo de un mes, a partir de la recepción de la notificación de concesión.

10. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—El Director general, Fernando L. de Lanzas Sánchez del Corral.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Secretaría de Estado de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Formulario de solicitud 2002

(A cumplimentar por la editorial, a máquina o en letra impresa)
Impreso por internet en: www.mcu.es/NEST/INFORMAC.HTM
En Ayudas, Becas y Subvenciones, En Libro, Archivos y Bibliotecas

1. Datos de la empresa editorial.

1.1 Editorial:

Nombre de la editorial:
Dirección:
Código postal y ciudad:
País:
Nombre del editor (o representante legal):
Teléfono:
Fax (con prefijos):
E-mail:
Código de identificación fiscal número:

1.2 Datos bancarios (para realizar el pago en caso de concederse la subvención):

Titular cuenta corriente (la editorial):
Banco:
Dirección:
Ciudad:
Códigos bancarios:
Cuenta corriente número (IBAN número):

2. Datos sobre la obra a traducir.

2.1 Título:
2.2 Autor:
2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción.

Editorial:

Año:
Número de páginas:

3. Datos sobre la traducción:

3.1 Idioma al que se traduce:
3.2 Descripción, si existen, de otras traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas.

Editorial:
Características:
Fecha:

4. Datos sobre el traductor (adjuntar contrato y currículum).

4.1 Nombre del traductor:
Dirección:
Cualificación profesional:

4.2 Nombre del revisor de la traducción:
Dirección:
Cualificación profesional:

4.3 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:

5. Datos sobre la edición.

5.1 Fecha prevista de la edición:
5.2 Tirada prevista:
5.3 Precio previsto de venta al público:
5.4 Área de distribución:

6. Argumentación sobre la aportación cultural que supone la traducción y edición de la obra:

7. Cantidad (euros) solicitada para la realización de la traducción:
8. Otras subvenciones:

Para la traducción de la misma obra de esta solicitud, declaro haber solicitado o recibido otras subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales:

Sí No

En caso afirmativo, indicar la institución y la cuantía:

Fecha:

Firmado:

(Nombre y firma del editor o representante legal)

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas. Secretaría de Estado de Cultura-Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ANEXO II

Ficha resumen de la solicitud

Editorial:
 Editor (o representante legal):
 Dirección:
 CP/Ciudad:
 País:
 Fax número E-mail
 Código de identificación fiscal número:
 Nombre del traductor:
 Título de la obra:
 Nombre del autor:
 Idioma al que se traduce:
 Cuantía solicitada (euros):
 Fecha prevista de la edición:

196

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden becas de postgrado para la formación de profesorado universitario por haber sido estimados recursos de reposición.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de 7 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se convocaron becas en el marco del programa de postgrado para la formación de profesorado universitario.

Publicada la Resolución de 10 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) de concesión de las becas, se interpusieron recursos de reposición que a la vista de las alegaciones formuladas se han estimado por Resolución del Director general de Universidades de fecha 16 de noviembre de 2001.

Por ello, en uso de la delegación otorgada por la Resolución de convocatoria, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los candidatos que se relacionan en el anexo de esta Resolución, por haber sido estimados los recursos de reposición presentados en fecha y forma.

Segundo.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de enero de 2002, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo de cuarenta y ocho meses, de conformidad con lo establecido en la base 10 de la Resolución de 17 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Tercero.—Los beneficiarios de las becas concedidas en esta Resolución quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones que rigen este programa y que se indican en la mencionada Resolución de 7 de noviembre de 2000.

Cuarto.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Organismo	Nombre	DNI
Universidad de Almería ..	M. ^a de los Ángeles Asensio Hita ..	46.027.052-G
Universidad de Vigo	Raquel González Álvarez	44.088.552-J

197

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se conceden las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Secretaría de Estado de Cultura) para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América, convocatoria 2002-2003.

La Resolución de 31 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio), de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, convoca las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Secretaría de Estado de Cultura) para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América (curso 2002-2003).

Vistas las solicitudes presentadas por las personas que han concurrido a la convocatoria y comprobados, de forma individualizada, los requisitos y documentación que establecen las bases II y III de la Resolución de 31 de mayo de 2001, citada.

Reunido el día 19 de noviembre de 2001 el Comité de Evaluación, designado por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, con objeto de estudiar y valorar las solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria.

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con los criterios establecidos en la base VI.1 de la Resolución de 31 de mayo de 2001 y que los solicitantes seleccionados han superado las pruebas establecidas en el punto 2 de la base anterior; visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21),

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Secretaría de Estado de Cultura) para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América a las personas que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, en el que se recoge, además, dos suplentes de aquéllas, todo ello de conformidad con la propuesta elevada por el Comité de Evaluación.

Segundo.—Denegar el resto de solicitudes presentadas.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación a los beneficiarios, o al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para el resto de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilma. Sra. Directora general de Cooperación y Comunicación Cultural.